



**SEÑOR DIRECTOR GENERAL:**

Vienen a esta Dirección las presentes actuaciones a efectos de considerar sendos Recursos de Reconsideración que, contra los términos de la Resolución N° 707-4/12 (fs. 875) de la Administración Regional Rosario, articularan en legal término y en forma personal el Sr. Marcelo Alejandro Angulo, ex socio gerente de la firma (fs. 884) y el Sr. José Luis Bruno, en carácter de actual Socio Gerente de Tecnitel S.R.L. (fs. 890).

En dicha Resolución se determinan ajustes en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por los períodos 05, 06 y 08/2008; 01 a 05, 10 y 12/2009; 01, 02, 04 a 12/2010 y 01 a 06/2011.

En primer lugar, el Sr. Marcelo Alejandro Angulo rechaza la extensión de responsabilidad de la deuda reclamada aduciendo haber renunciado a la gerencia y compañía a fs. 887/889 contrato de cesión de cuotas y acta acuerdo de la designación del nuevo gerente.

Por su parte, el Sr. José Luis Bruno impugna la determinación efectuada por cuanto considera que no existe sustento territorial, ya que la deuda se basa en ingresos pertenecientes a otras jurisdicciones, circunstancia que no se tuvo en cuenta para la confección de la misma.

A fs. 896 se expide la Dirección de Asesoramiento Fiscal mediante Informe N° 1225/12, donde aconseja no hacer lugar a los recursos planteados.

Luego, mediante Pase N° 050/2013, esta Dirección General solicita se notifique al contribuyente de la vigencia de la Ley 13319, que estableció un régimen de regularización y facilidades de pago.

A fs. 941, ante la presentación de nueva documentación aportada por la firma, esta Dirección solicita mediante Pase N° 003/2014 (fs. 941) la intervención de la Dirección de Asesoramiento Fiscal Rosario.

A fs. 942, el área mencionada informa lo siguiente:

- Que a fs. 912-926 la firma solicita se consideren las deducciones sufridas en la cuenta corriente bancaria (SIRCRESB), durante los



períodos 08/2011, 09/2011 y 10/2011, que no fueron incorporados en las respectivas Declaraciones Juradas.

- Que la Oficina Convenio Multilateral expone a fs. 933 que la firma formalizó mediante el Régimen de Facilidades de Pagos Ley 13319 el Convenio Nº 1925261-6, por deuda reclamada por la Oficina Apremios, dejando constancia que los períodos contenidos en la Resolución Nº 707-4/2012 no fueron abonados.
- Que la citada resolución comprende períodos adeudados hasta el 06/2011.
- Que, en razón que la presentación efectuada por el contribuyente comprende períodos posteriores a los estimados en la resolución recurrida, sugiere desglosar las fojas correspondientes, mediante Expediente Nº 13302-08211900-1 (agregado), debiendo ser derivado al Departamento Grandes Contribuyentes.

Así las cosas, se procederá a analizar los recursos planteados.

En primer lugar, respecto al recurso planteado por el Sr. Marcelo Alejandro Angulo, cabe señalar que no corresponde hacer lugar al mismo, por cuanto el contrato de cesión de cuotas, cuya copia obra a fs. 887/888, fue realizado en fecha 08 de marzo del año 2012, mientras que los períodos reclamados en la resolución que se cuestiona son anteriores a dicha fecha.

Por lo tanto, le cabe la extensión de responsabilidad establecida en los artículos 19 y 20 del Código Fiscal, t.o. 1997, antes de la reforma Ley 13260, por haberse desempeñado como Socio Gerente en los períodos reclamados por la Inspección.

Como refuerzo del temperamento adoptado, debemos señalar que la Fiscalía de Estado ha señalado en el Dictamen 975/99 que en materia tributaria, no sólo están obligados al pago de las obligaciones los deudores de las mismas, sino que la responsabilidad se extiende a quienes la legislación y la doctrina denominan "responsables" y que la obligación tributaria se traslada a terceras personas, distintas del deudor que, sumándose o reemplazándolo, se constituyen en sujetos pasivos directos.

Sostuvo, además, la Fiscalía que estos sujetos no son deudores subsidiarios sino que tienen una relación directa y a título propio con el sujeto activo, de modo que actúan paralelamente o en lugar del deudor, pero generalmente no en defecto de éste y que la responsabilidad solidaria surge de la propia ley, sin que la norma haga ningún tipo de alusión a las conductas del responsable.





**DICTAMEN N° 379/2014**

En segundo lugar, corresponde desestimar el remedio fiscal planteado por el Sr. José Luis Bruno, en carácter de actual Socio Gerente de Tecnitel S.R.L., designado mediante Acta Acuerdo, inscripto en el Registro Público de Comercio, Contratos T°163, F°18865, N°1189 en fecha 23/07/12, cuya copia luce a fs. 889, por cuanto no ha aportado elementos que hagan variar la determinación realizada.

Conforme a lo informado por la Dirección de Fiscalización N° 2 de la Administración Regional Rosario, obrante a fs. 872, la totalidad de los ingresos fueron asignados a esta provincia, a pesar de estar inscripta como contribuyente del Convenio Multilateral, en razón de no haber exhibido los respectivos comprobantes de gastos, hecho corroborado por la socia minoritaria y apoderada de la firma Sra. María Laura Angula, al suscribir el Acta de inspección que luce a fs. 682, concretamente en el punto 8 de la misma.

Cabe destacar que la existencia de gastos efectuados en distintas jurisdicciones evidencian la actividad extraterritorial de un contribuyente, al margen de que los mismos sean o no computables en los términos del artículo 3° del Convenio Multilateral.

Consecuentemente con lo antes expuesto, al no comprobarse gastos que hubiesen otorgado el debido sustento territorial para la atribución de ingresos a otras provincias, deviene correcta la asignación que efectuara la fiscalización.

Por ende y sobre la base de todo lo expuesto precedentemente, corresponde no hacer lugar a los recursos incoados por el Sr. Marcelo Alejandro Angulo, ex socio gerente de la firma (fs. 884) y el Sr. José Luis Bruno, en carácter de actual Socio Gerente de Tecnitel S.R.L. (fs. 890).

Por último, se deja constancia que en el Expediente N° 13302-0815420-9 que fuera remitido para ser tratado conjuntamente con el presente -y que se agrega por cuerda floja-, se ha procedido a analizar la situación del contribuyente por cuanto registraba varios convenios de pagos irregulares.

De dichas actuaciones se desprende que la firma formalizó varios convenios a saber: N° 0933493-5, incumplido por falta de pago; N° 5825922-3, no formalizado, suscripto por liquidaciones de Apremio; y N° 5825933-9, no formalizado.

A fs. 32, la Oficina Premios informa que procedieron a la desimputación de las liquidaciones de origen del Convenio N° 5825922-3 a efectos de proseguir con las actuaciones judiciales.



A fs. 35 la Oficina Captura y Procesamiento de Datos comunica que se procedió al desarme y compensación de lo pagado en el Convenio N° 5825933-9.

Asimismo, la Dirección de Fiscalización N° 2-Rosario informa a fs. 36, que la firma ha suscripto el Convenio N° 0933494-4, por Aportes Sociales - Ley 5110.

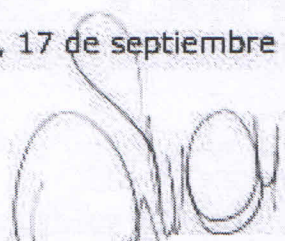
Luego, a fs. 46 el área preopinante comunica que los Convenios N° 0933493-5 y N° 0933494-4 por deudas en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Aportes Sociales respectivamente, habían sido tomados como pagados en la verificación, por lo que, encontrándose incumplidos por falta de pago, corresponde a la Dirección de Recaudación perseguir el cobro de los saldos adeudados.

Finalmente, luego de intimar al contribuyente a fs. 73 y 75 a regularizar su situación fiscal, la Oficina Convenio de Pagos informa a fs. 86 que se han regularizado las deudas correspondientes a los Convenios de Pagos citados en el párrafo anterior.

Con lo dictaminado a su consideración se eleva.

**DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA**, 17 de septiembre de 2014.  
bgr/mng.

  
CPN NATALIA NATALIA GONZALEZ  
ABogada  
DIRECCION GEN. TECNICA Y JURIDICA  
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS

  
Dra. GABRIELA A. NOVAK  
ABogada  
DIRECCION GEN. TECNICA Y JURIDICA

**SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:**

Con el dictamen que antecede cuyos términos se comparten, se elevan a su consideración las presentes actuaciones.

**DIRECCION GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA**, 17 de septiembre de 2014  
bgr.

25 SET 2014

C. RN. LUIS A. BARTOLINI  
DIRECCION DE ADMINISTRACION TECNICA  
DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA  
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS



REF.: EXPTE. N° 13302-0789494-6 y agreg.  
TECNITEL S.R.L.  
s/verificación impositiva.-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 01 de Octubre de 2014.-

Compartiéndose los términos del  
Dictamen N° 379/14 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a  
Administración Regional Rosario a efectos de confeccionar cuadro resumen  
de importes a reclamar.

Hecho, vuelva para el dictado de la  
resolución pertinente.

mit

D. [Illegible]  
[Illegible]

C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN  
Administración Provincial de Impuestos  
Subgerencia de Recaudación Impositiva